

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCIÓN No. 054-08

**QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE CONCESION PRESENTADA POR LA SOCIEDAD SITA REPUBLICA DOMINICANA, C. POR A., PARA PRESTAR SERVICIOS FINALES DE TELECOMUNICACIONES, CONSISTENTES EN REDES PRIVADAS DE DATOS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.**

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano del Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCION:**

Con motivo de la solicitud de concesión presentada por la sociedad **SITA REPUBLICA DOMINICANA, C. POR A.**, para prestar servicios de telecomunicaciones en todo el territorio nacional, en fecha 11 de mayo de 2005.

### Antecedentes.

1. En fecha once (11) del mes de mayo del año dos mil cinco (2005), la sociedad **SITA REPUBLICA DOMINICANA, C. POR A.**, presentó al **INDOTEL** una solicitud de concesión para prestar “servicios de telecomunicaciones, consistentes en servicios de transmisión de datos, servicios globales de voz corporativos, servicios de acceso de Internet y servicios de valores agregados, en todo el territorio nacional”.
2. Mediante comunicación No. 074041, de fecha dieciocho (18) del mes de mayo del año dos mil siete (2007), el **INDOTEL** le informó a la razón social **SITA REPUBLICA DOMINICANA, C. POR A.**, que su solicitud no estaba completa, indicándole los requisitos a cumplir, de conformidad con el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en República Dominicana, en su versión enmendada mediante Resolución No. 007-02, razón por la cual, debía depositar los documentos que se indicaban en la referida comunicación;
3. En fecha cinco (5) de junio del año dos mil siete (2007), la razón social **SITA REPUBLICA DOMINICANA, C. POR A.**, depositó en el **INDOTEL** documentos legales vinculados a su solicitud, al mismo tiempo que solicitó una prórroga para realizar el depósito de las informaciones económicas y financieras a los fines de completar su solicitud;
4. Mediante comunicación No. 075206, de fecha dos (2) de julio del año dos mil siete (2007), el **INDOTEL** otorgó a la razón social **SITA REPUBLICA DOMINICANA, C. POR A.**, un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendarios, a los fines de que pudiera completar las informaciones requeridas;
5. En fecha ocho (8) de agosto del año dos mil siete (2007), la razón social **SITA REPUBLICA DOMINICANA, C. POR A.**, solicita al **INDOTEL** que le conceda una ampliación del plazo otorgado mediante la referida comunicación No. 075206;

6. Mediante comunicación No. 077346 de fecha trece (13) de agosto del año dos mil siete (2007), el Director Ejecutivo del **INDOTEL** le otorgó a la razón social **SITA REPUBLICA DOMINICANA, C. POR A.**, un último plazo de treinta (30) días calendarios, a los fines de completar las informaciones requeridas;

7. En fecha tres (3) de diciembre del año dos mil siete (2007), la razón social **SITA REPUBLICA DOMINICANA, C. POR A.**, completó todas las informaciones y documentos requeridos cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en República Dominicana, en su versión enmendada mediante Resolución No. 007-02;

8. Mediante comunicación No. 081434, de fecha siete (7) de febrero del año dos mil ocho (2008), el **INDOTEL** le informó a la razón social **SITA REPUBLICA DOMINICANA, C. POR A.**, que su solicitud había sido completada, cumpliendo con los requisitos de presentación establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y sus reglamentos; y, en ese sentido, y en ejecución del proceso de asignación aplicable, se remitió, para su publicación en un periódico de amplia circulación nacional, el extracto de solicitud que manda la Ley;

9. El diecinueve (19) de febrero del año dos mil ocho (2008), la sociedad **SITA REPUBLICA DOMINICANA, C. POR A.**, publicó en la pagina cuatro (4) de la sección “Oportunidades” del periódico “El Caribe”, el extracto que mandan los artículos 25 de la Ley No. 153-98 y 21.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en la que se hace de público conocimiento que dicha sociedad ha solicitado al **INDOTEL** una concesión con el objetivo de ofrecer servicios de redes privadas de datos en todo el territorio nacional, a los fines de que cualquier persona interesada formulara sus observaciones y objeciones al otorgamiento de la Concesión requerida por **SITA REPUBLICA DOMINICANA, C. POR A.**, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación del referido extracto;

10. Con posterioridad a la publicación precedentemente citada, en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil ocho (2008) la sociedad **SITA REPUBLICA DOMINICANA, C. POR A.**, depositó ante el **INDOTEL** un ejemplar debidamente certificado por el editor, de la publicación realizada en el periódico “El Caribe” del extracto de su solicitud de concesión para ofrecer servicios de redes privadas de datos en todo el territorio nacional;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER  
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la habilitación, prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en todo el territorio nacional;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 1, del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, define a la Concesión como “El acto jurídico mediante el cual el **INDOTEL** o la autoridad reguladora anterior a la promulgación de la Ley General de Telecomunicaciones,

número 153-98, otorgan a una persona jurídica el derecho a prestar servicios públicos de telecomunicaciones, cuyos términos y condiciones deberán estar contenidos en un contrato escrito y formal”;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 78, literal c), de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, otorga al **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, la facultad para otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente, permitiendo la incorporación de nuevos prestadores de servicios de telecomunicaciones;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 18.2 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 establece que “Los servicios de difusión pueden ser públicos o privados, según vayan destinados al público en general o sean prestados por una persona natural o jurídica para satisfacer sus propias necesidades”;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 14.3, de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, establece que “son servicios privados de telecomunicaciones los establecidos por una persona natural o jurídica para satisfacer estrictamente sus propias necesidades de comunicación o las de otros integrantes del grupo social, económico o financiero al cual pertenezca;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 20, del Reglamento de Concesiones, inscripciones en Registros Especiales y Licencias para ofrecer servicios de telecomunicaciones en la República Dominicana establece los requisitos necesarios para obtener una Concesión;

**CONSIDERANDO:** Que en fecha once (11) del mes de mayo del año dos mil cinco (2005), la sociedad **SITA REPUBLICA DOMINICANA, C. POR A.**, presentó una solicitud de concesión para prestar servicios de telecomunicaciones en todo el territorio Nacional, por un período de veinte (20) años, observando las disposiciones de los artículos 6, 19, 20 y 21 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en relación con el procedimiento a seguir para la obtención de la referida concesión;

**CONSIDERANDO:** Que en ocasión de la solicitud de concesión presentada por la sociedad **SITA REPUBLICA DOMINICANA, C. POR A.**, así como del depósito de las informaciones solicitadas, el **INDOTEL** procedió a realizar las evaluaciones y comprobaciones legales, técnicas y económicas correspondientes, respecto de la solicitud de concesión referida; en tal virtud, fue remitida a esa sociedad la comunicación marcada con el número No. 081434 de fecha siete (7), del mes de febrero del año dos mil ocho (2008), mediante la cual le informó a la sociedad **SITA REPUBLICA DOMINICANA, C. POR A.**, que había dado cumplimiento a los requisitos reglamentarios establecidos en la Ley No. 153-98 y el Artículo 20 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que, por todo lo anterior, en fecha 19 de febrero de 2008, la sociedad **SITA REPUBLICA DOMINICANA, C. POR A.**, publicó un extracto de su solicitud de concesión en la edición de esa misma fecha del periódico “El Caribe”, en el que se hizo de público conocimiento que dicha sociedad solicitó al **INDOTEL** una concesión para la prestación de servicios de redes privadas de datos en todo el territorio nacional, a fin de que cualquier persona interesada, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación del

referido extracto, formulara observaciones u objeciones al otorgamiento de la concesión requerida por la sociedad **SITA REPUBLICA DOMINICANA, C. POR A.**;

**CONSIDERANDO:** Que durante el transcurso del plazo referido previamente, establecido por los artículos 25 de la Ley No. 153-98 y 21.6 del reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias, no fueron formuladas observaciones u objeciones a la solicitud de concesión para la prestación del servicios públicos de telefonía fija, consistentes en llamadas locales, de larga distancia nacional e internacional, solicitada por la sociedad **SITA REPUBLICA DOMINICANA, C. POR A.**;

**CONSIDERANDO:** Que a consecuencia de todo lo previamente señalado, este Consejo Directivo ha estimado que la solicitante, **SITA REPUBLICA DOMINICANA, C. POR A.**; califica para obtener la concesión que ha solicitado a esta institución, tomando en consideración que dicha solicitud reúne los requisitos legales y reglamentarios para su aprobación, en apego a las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones y sus disposiciones complementarias;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la Republica Dominicana, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La solicitud de Concesión presentada al **INDOTEL** por la sociedad **SITA REPUBLICA DOMINICANA, C. POR A.**; en fecha once (11) del mes de mayo del año dos mil cinco (2005), y sus anexos;

**VISTA:** La comunicación marcada comunicación No. 081434, de fecha siete (7) del mes de febrero del año dos mil ocho (2008), mediante el cual el **INDOTEL**, le remite a **SITA REPUBLICA DOMINICANA, C. POR A.**; el extracto de publicación de Solicitud de Concesión;

**VISTO:** El aviso de solicitud de concesión publicado por **SITA REPUBLICA DOMINICANA, C. POR A.**; en fecha diecinueve (19) del mes de febrero del año dos mil ocho (2008), en el periódico "El Caribe";

**VISTOS:** El informe técnico del Ing. José Amado Pérez, de fecha uno (1) del mes de febrero del año de dos mil ocho (2008); el informe económico-financiero de la Lic. Luisa Astacio, de fecha diecinueve (19) del mes de octubre del año dos mil siete (2007); el informe Legal de la Lic. Gina Quezada, de fecha quince (15) del mes de mayo del año dos mil siete (2007); así como el memorando interno de fecha 27 de marzo de 2008, mediante el cual el Ing. Rafael Fernández, gerente de Concesiones y Licencias, recomienda el otorgamiento de la concesión solicitada por **SITA REPUBLICA DOMINICANA, C. POR A.**;

**VISTAS:** Las demás piezas que componen el expediente de la sociedad **SITA REPUBLICA DOMINICANA, C. POR A.**; que reposan en los archivos del **INDOTEL**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS  
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OTORGAR** una Concesión a favor de la sociedad **SITA REPUBLICA DOMINICANA, C. POR A.**, por el período de veinte (20) años, para prestar servicios finales de telecomunicaciones, consistentes en redes privadas de datos, en todo el territorio nacional, por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentarios aplicables, establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el Reglamento para el Servicio de Difusión por Cable y el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**SEGUNDO: ORDENAR** al Director Ejecutivo del **INDOTEL** que suscriba con la sociedad **SITA REPUBLICA DOMINICANA, C. POR A.**, el correspondiente Contrato de Concesión, el cual incluirá, como mínimo, las cláusulas y condiciones establecidas en la Ley y el artículo 23 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio de **INDOTEL** resulte necesaria o conveniente en relación con la prestación del servicio autorizado.

**TERCERO: DECLARAR** que el referido Contrato de Concesión deberá ser aprobado de manera formal por este Consejo Directivo, dentro del plazo de veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de su firma.

**CUARTO: DECLARAR** que el Contrato de Concesión a ser suscrito con la sociedad **SITA REPUBLICA DOMINICANA, C. POR A.**, entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado de manera definitiva mediante resolución motivada del Consejo Directivo del **INDOTEL**.

**QUINTO: ORDENAR** al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de copia certificada de esta Resolución a la sociedad **SITA REPUBLICA DOMINICANA, C. POR A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día ocho (8) del mes de abril del año dos mil ocho (2008).

Firmados:

**Dr. José Rafael Vargas**  
Secretario de Estado  
Presidente del Consejo Directivo

*.../Continuación de Firmas al Dorso/...*

**Aníbal Taveras**

En representación del Secretario de  
Estado de Economía, Planificación y Desarrollo  
Miembro *ex officio* del Consejo Directivo

**Leonel Melo Guerrero**

Miembro del Consejo Directivo

**David A. Pérez Taveras**

Miembro del Consejo Directivo

**Juan Antonio Delgado**

Miembro del Consejo Directivo

**José Alfredo Rizek V.**

Director Ejecutivo  
Secretario del Consejo Directivo